

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Julio trece de dos mil veinte.

Ref. Acción de tutela No. 2020-183 de CARMEN CECILIA ALVAREZ en representación de JUAN JOSE GALINDEZ ALVAREZ contra MINISTERIO DE EDUCACION, LA RED NACIONAL ACADEMICA DE TECNOLOGIA AVANZADA RENATA, LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA Y LA EMORESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB. Vinculándose al COLEGIO PUBLICO DEBORA ARANGO PEREZ.

Se procede por el Despacho a decidir sobre la acción de tutela arriba referenciada con el siguiente estudio:

ANTECEDENTES.

La señora **CARMEN CECILIA ALVAREZ** en representación de **JUAN JOSE GALINDEZ ALVAREZ** presento tutela contra **MINISTERIO DE EDUCACION, LA RED NACIONAL ACADEMICA DE TECNOLOGIA AVANZADA RENATA, LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA Y LA EMORESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB. Vinculándose al COLEGIO PUBLICO DEBORA ARANGO PEREZ**, solicitando la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y la educación.

En forma sintetizada se indica en los hechos que: como consecuencia de la Pandemia Covid -19 el Gobierno Nacional dicto medidas entre ellas ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la Republica de Colombia desde el 25 de marzo de 2020, prorrogándose hasta el 25 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 660 de 2020 el gobierno Nacional ordenó en el marco de la pandemia por covid-19, permite al Ministerio de Educación Nacional organizar y orientar las semanas de trabajo académico en períodos diferentes a los previstos el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, para garantizar la prestación del servicio educativo en todo el territorio nacional y el día 13 de junio el Ministerio de Educación Nacional emitió el documento “Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa.” En dicho documento, se manifiesta que las clases seguirán bajo la modalidad no presencial,

con esporádicas visitas a los colegios y sin garantizar los elementos de bioseguridad para los estudiantes que desde el 16 de marzo el Gobierno Nacional suspendió las clases presenciales de todo el país, y con estrategias erráticas ha pretendido garantizar el derecho a la educación de su hijo, primero con una suspensión de clases, luego con una retoma virtual y con estrategias como aprende en casa, todas las cuales dependen del acceso a internet y de un computador.

Dice que su hijo no tiene acceso a internet, ni computador, por tal razón, no ha podido acceder a la educación que según la Constitución le debe garantizar el Estado, en este caso, el Ministerio de Educación Nacional, RENATA, la Secretaría de Educación de Bogotá y la ETB, ya que su condición económica es bastante precaria, los ingresos familiares no alcanzan para suplir las necesidades básicas de subsistencia, realidad que no le permite comprar un computador, tableta digital o celular para que su hijo pueda desarrollar las actividades establecidas a distancia, así mismo, no contamos con acceso a Internet por los motivos antes expuestos.

Manifiesta que a los estudiantes que no cuentan con conectividad, se les ha entregado guías impresas con un trabajo académico diferente al que vienen desarrollando los que sí pueden acceder a los medios virtuales, situación discriminatoria, ya que sus hijos no han tenido retroalimentación en medio del desarrollo de sus actividades escolares.

Que el 18 de junio la Secretaria de Educación de Bogotá Edna Bonilla anunció en la cuenta oficial de twitter de dicha entidad “Hoy no están dadas las condiciones para tomar una decisión sobre la fecha de un eventual retorno a los colegios. Cualquier determinación al respecto estará fundamentada en la opinión de los científicos, la visión de la comunidad educativa y el bienestar de estudiantes y maestros”, después de dicha afirmación, se puede inferir que el regreso a la normalidad puede demorar más de lo esperado, así que, se hace imperativo garantizar las condiciones materiales necesarias para continuar en la estrategia no presencial a través de la virtualidad.

Solicita que a través de este mecanismo Se ordene la protección a los derechos fundamentales a la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y la educación de su hijo vulnerados por el Ministerio de Educación Nacional, RENATA, la Secretaría de Educación de Bogotá y la ETB.

Que Se ordene a la Secretaría de Educación de Bogotá y la ETB entregar un chip a su hijo que le permita la conectividad y el acceso a internet.

Admitido el trámite mediante providencia de junio 30 de 2020 se notificó la parte accionada, quienes dieron respuesta así:

I.E.DEBORA ARANGO PEREZ

Dice en su respuesta que la Institución Educativa Débora Arango Pérez, es una Institución de carácter público - Rural, ubicada en la Ciudad de Medellín, en el Corregimiento de Altavista DANE 105001025763 correspondiente a la Secretaría de Educación de Medellín. Que el estudiante JUAN JOSÉ GALINDEZ ÁLVAREZ, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1023165831, se encuentra matriculado, según reportes del SIMAT (Sistema de Matrículas Estudiantil) en la ciudad de Bogotá, localidad 7 en el Colegio Débora Arango Pérez (IED), sede Colegio Débora Arango Pérez:

- En su respuesta manifiesta que una vez revisado el sistema de quejas y reclamos de la institución no han encontrado solicitudes por parte de los padres de familia, con referencia a temas de falta de conectividad y/o prestamos de equipos. En ningún momento la señora CARMEN CECILIA ALVAREZ, ni el estudiante JUAN JOSE GALINDEZ ALVAREZ manifestaron a los docentes inconvenientes de conectividad y/o necesidad de equipos de cómputo. que El colegio Débora Arango Pérez IED no cuenta con la tecnología que exige el padre de familia: equipos de cómputo PC o portátiles para entregar a los estudiantes y tampoco chip que le permita la conectividad y el acceso a internet.

Indica que la institución tiene en el momento 16 tabletas en el inventario, las cuales han sido entregadas en préstamo a los docentes de la institución. Que el colegio Débora Arango Pérez IED, ha puesto a disposición de los estudiantes diferentes herramientas como página web del colegio, Syscolegios, chat de docentes, correos electrónicos institucionales para cada alumno, todo esto con el fin de cumplir con la estrategia de aprender en casa. El colegio Débora Arango Pérez, pensando en aquellos alumnos que no poseen conectividad se realizó una serie de guías impresas para cada materia de los alumnos desde preescolar hasta grado once, las cuales fueron entregadas a los padres de familia en la institución a finales del primer semestre. Todo esto con el fin de hacer frente a esta emergencia educativa debido al Covid19, y lograr que se nivelen sin perjuicio de su año escolar.

CORPORACIÓN RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA-RENATA.

Indica que la CORPORACIÓN RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA – RENATA carece de

legitimación en causa por pasiva, fundamentalmente porque carece de incidencia en la prestación, acceso, permanencia y garantía del servicio educativo en todos los niveles. Que RENATA es una Corporación regida por el régimen privado, por disposición de la norma en virtud de la cual fue creada, es a la vez una entidad estatal, al ser una entidad descentralizada indirecta, conformada por 3 Entidades Estatales, cuya participación en la Corporación es superior al 90%, y cuatro Redes Académicas Regionales.

Manifiesta que LA CORPORACIÓN RED NACIONAL ACADÉMICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA – RENATA no es una entidad educativa de ningún nivel, para ello cabe advertir que no hace parte del sector educativo nacional ni como entidad vinculada ni adscrita, por consiguiente, no presta ningún tipo de servicio educativo al destinatario de la formación, esto es, a los estudiantes, por lo cual la Corporación no forma parte del organigrama del Sector de la Educación en el Nivel de formación de infancia y adolescencia, es decir de jardines y colegios, en este caso del Distrito Capital de Bogotá, y en gracia de discusión si fuese el caso que formara parte de dicho organigrama sus funciones como ya se indicó, tienen que ver con el desarrollo del conocimiento, la investigación, la educación y la innovación del país, las cuales se encuentran agrupadas en universidades, centros de investigación, de desarrollo tecnológico e innovación, y demás entidades interesadas en el desarrollo de la ciencia y la tecnología. Y su misión visión y objetivos no están centrados en el desarrollo de la Educación Preescolar, Básica Primaria, y Media vocacional. Solicita la improcedencia de la tutela.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Señala que el accionante no ha radicado petición alguna ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL que se relacione con las pretensiones que se exponen con la acción en comento, según se demuestra con el contenido del escrito de tutela bajo examen, que se solicita tener en cuenta por su Despacho como prueba. Es oportuno indicar que la presente acción se torna improcedente, por ausencia de la vulneración de los derechos fundamentales por parte de esa cartera ministerial, que la reclamación objeto de esta tutela debe ser atendida en su integridad por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CORRESPONDIENTE, entidad competente para decidir si procede o no la solicitud en comento, actuaciones que valga decir no se encuentran bajo la égida misional y funcional del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por no ser la autoridad competente. Así las cosas, que, bajo ninguna circunstancia el Ministerio de Educación Nacional ha vulnerado en ningún modo derechos fundamentales de la accionante CARMEN CECILIA ALVAREZ en representación de JUAN JOSE GALINDEZ ALVAREZ. Solicita se niegue la tutela.

ETB

Manifiesta que se opone por todos los medios legales y rechaza cada una de las peticiones formuladas por el accionante en lo que hace a la ETB, por vacíos de toda razón y justificación, por abiertamente improcedente. No militan junto al escrito tutelar documentos probatorios que demuestre la presunta violación o puesta en peligro que predica el accionante de los derechos fundamentales que acaso puedan imputarse a la ETB. ETB S.A. E.S.P. no ha amenazado o vulnerado ningún derecho del accionante, toda vez, que no existe motivo legal, causal, fáctico y probatorio que así lo demuestre, amén de existir falta de legitimidad en la causa por pasiva, De manera accesoria, advierte que ETB no presta los servicios reclamados en esas condiciones, no suministra ni cuenta con elementos denominados en el escrito tutelar como “CHIPS”.

Solicita la improcedencia de la tutela y pide se le desvincule.

SECRETARIA DE EDUCACION

Dice que la Secretaría de Educación del Distrito, y en atención a las medidas decretadas por el gobierno, ha ejecutado, muy rápidamente, un conjunto de acciones estratégicas desde el punto de vista académico, administrativo, canales de comunicación, modalidades de educación, y otras medidas de salud pública y ocupacional, con el objeto de continuar garantizando la prestación del servicio de educación para todos los niños, niñas y adolescentes en el Distrito Capital. Todo lo anterior, en el marco del respeto de los derechos de los estudiantes, en un plano de igualdad con el proceso formativo de estos en condiciones que no comprometan las condiciones de salud de los mismos, de los maestros y las familias de los anteriores. Inicialmente, con anterioridad a la declaratoria del estado de emergencia, y con el propósito de hacerle frente a la pandemia por COVID 19 que se avecinaba, el Ministerio de Educación expidió la Circular No. 19 del 14 de marzo de 2020, en la cual efectuó una serie de recomendaciones para garantizar la prestación del servicio de educación evitando el contagio y la propagación de virus.

Dice que Las principales medidas adoptadas en esta materia han comprendido, sin limitarse a estas, las siguientes: Adopción de la modalidad de educación no presencial El gobierno distrital, en cabeza de la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 088 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (Covid-19) en los establecimientos educativos de Bogotá D.C. y se adoptan las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación

del servicio público educativo en la ciudad” a través del cual se adoptó desde el 16 de marzo la modalidad de educación no presencial; en virtud del cual, los estudiantes continuaron su proceso formativo en sus hogares, bajo el cuidado y responsabilidad de sus padres, familiares, cuidadores y tutores. Asimismo, se instó a los docentes a implementar estrategias educativas alternativas utilizando para el efecto plataformas virtuales, elaboración de contenidos y guías educativas, el préstamo de libros y demás material bibliográfico.

Estrategia “Aprende en Casa” La Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No. 0650 de 2020, modificada posteriormente por las Resoluciones No. 713, 786, y 895 de 2020, mediante las cuales se ajustó el calendario académico para el año 2020 en los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media y jardines infantiles en convenio en la ciudad de Bogotá. En la mencionada Resolución, la Secretaría determinó que, inicialmente, el período académico comprendido entre el 16 de marzo y el 31 de mayo de 2020 será desarrollado bajo la estrategia “Aprende en casa”, por lo que los estudiantes continuaron con sus procesos de aprendizaje desde sus hogares, bajo el cuidado y continuaron con sus procesos de aprendizaje desde sus hogares, bajo el cuidado y responsabilidad de sus padres, familiares, tutores y/o cuidadores. “Aprende en Casa” es una estrategia que busca fortalecer el hogar como un ambiente de aprendizaje, mediante la cual se ofrecen orientaciones, contenidos en diversos formatos, espacios de conversación y acompañamiento para toda la comunidad educativa del Distrito con ocasión de la contingencia que la ciudad y todo el país está viviendo derivada de la pandemia. Esta estrategia cuenta con material educativo, micrositio e información pedagógica y preventiva dirigida a toda la comunidad educativa, y busca fortalecer el hogar como espacio de aprendizaje intencionado, de corresponsabilidad, autonomía, cuidado y protección de niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Para implementarla se creó, en un tiempo récord, el micrositio www.redacademica.edu.co/estrategias/aprende-en-casa, donde se publican orientaciones para los diferentes actores de la comunidad educativa.

Que otra estrategia es BRINDAR CONECTIVIDAD, en la que la Secretaría de Educación suministra, entre otros aspectos, la infraestructura física educativa requerida, el personal docente y administrativo que permite la prestación del servicio de educación; por otra parte, coordina los aspectos para la prestación de dicho servicio, estableciendo y definiendo las pautas y contenidos educativos, definiendo el calendario académico; e, impartiendo las condiciones para su prestación, ya sea presencial o en casa, como así se impone en la actualidad debido a la situación de salubridad pública derivada de la enfermedad COVID 19. Estas labores no se extienden a la prestación del servicio de comunicaciones, como lo es el servicio de

internet, dado que legalmente no es un operador habilitado por el Estado para la prestación de este tipo de servicios y, adicionalmente, no cuenta con los recursos presupuestales que le permita sufragar este servicio a los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. Sin embargo, la Secretaría de Educación del Distrito, consciente de las dificultades que atraviesan los estudiantes para obtener conectividad o acceder servicio de internet y con el propósito de garantizar el derecho a la educación, suscribió un Memorando de Entendimiento con la compañía de comunicación COMCEL S.A. (CLARO), sin que medien recursos, con el objeto de aunar esfuerzos para involucrar a las familias de estratos 1 y 2 de estudiantes del Distrito Capital, previa autorización de las mismas, a los procedimientos definidos en el Contrato de Aporte No. 857 de 2019 o el Contrato de Aporte No. 876 de 2019, con el fin que se evalúe la posibilidad de adquirir la calidad de beneficiarios del servicio de conectividad fija, según aplique; siempre y cuando reúnan los requisitos y observen los términos para acceder a dicho beneficio. Lo anterior, se adelanta en el marco del programa de “Última Milla” del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, programa que tiene como meta conectar a cerca de 50.000 hogares de bajos recursos en la ciudad de Bogotá. Para tal efecto, quienes quieran acceder a este beneficio deberán reunir las siguientes condiciones: - Ser hogares de estrato 1 y 2. - Que no hayan contado con Internet fijo en los últimos seis (6) meses. Así las cosas, con el fin de garantizar el derecho a la educación las personas que reúnan las condiciones o características antes descritas, deberán diligenciar el formulario que se encuentra en el [siguiente link: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=tXkRN6DlvkOAg5W6smvGUABX6-JmK4xLn_yCurs5wtFUNetOQkRDM0kwNjIHsfVES1NCM1pBNDEyRC4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=tXkRN6DlvkOAg5W6smvGUABX6-JmK4xLn_yCurs5wtFUNetOQkRDM0kwNjIHsfVES1NCM1pBNDEyRC4u). Que la Secretaria de Educación del Distrito avanza en la suscripción de un memorando de entendimiento con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, con el objeto de vincular colaborativamente a dicha empresa en la adopción de medidas de carácter social que democratizen la prestación del servicio de internet y permitan el acceso a dicho servicio a la población más vulnerable.

Indica que frente a la petición sobre la ENTREGA DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TABLETAS Préstamo de equipos de cómputo y tabletas considerando que los equipos de cómputo resultan indispensables para la prestación del servicio de educación en la actual situación de aislamiento preventivo es preciso mencionar que conforme lo señalado en la Directiva Ministerial 05 del 25 de marzo de 2020, la Secretaría de Educación del Distrito emitió la Circular No. 12 del 24 de abril de 2020, dirigida a las Instituciones Educativas Públicas, Directores Locales de Educación y Comunidad Educativa, por medio de la cual se impartieron las orientaciones para la continuación de la estrategia “Aprende en Casa”, entre ellas, el

préstamo de dispositivos tecnológicos (tabletas, computadores de escritorio y portátiles) para los estudiantes que no cuentan con ellos en sus casas. Es así como, la Secretaría de Educación del Distrito ha puesto a disposición de la comunidad educativa los dispositivos electrónicos disponibles en los respectivos inventarios de los establecimientos educativos distritales (61.953 tabletas, 58.190 computadores portátiles y 44.771 computadores de escritorio para un total de 164.914 dispositivos electrónicos disponibles), de tal forma que puedan prestarlos.

Indica que la accionante no presenta prueba alguna que acredite que acudió a la Institución Educativa o a la Secretaría de Educación informando la imposibilidad de su hijo para acceder al material de las clases no presenciales, como tampoco acredita que haya recibido una respuesta negativa de esta entidad frente a su caso particular, circunstancias que evidencian que acude a la acción de tutela, que es un mecanismo excepcional y subsidiario de protección, sin antes agotar otros recursos. En ese orden de ideas, queda ampliamente demostrado que a pesar de las circunstancias a causa de la emergencia COVID 19 la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, ha garantizado la continuidad en la prestación del servicio educativo, razón por la cual no puede predicarse que exista actuación y omisión que vulnere los derechos invocados.

CONSIDERACIONES:

Respecto de la acción ejercida por el perjudicado el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia consagra que: toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Respecto al derecho a la EDUCACION en reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha dicho: “El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, señala que la educación es un “derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social”. Al tener una relación directa con la dignidad humana, esta Corte ha sostenido que se trata de un derecho fundamental pues es un presupuesto esencial para poder desarrollar los proyectos de vida de cada persona. Asimismo, es el punto de partida para la protección de los derechos consagrados en los artículos 26 y 27 constitucionales: la libertad para escoger la profesión u oficio, y las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. 85. La educación es también necesaria para garantizar el mínimo vital, la igualdad de oportunidades en el trabajo y la participación política, entre otros. De ahí que la jurisprudencia constitucional haya señalado que debe estar encaminada al acceso a la cultura, a la formación en

derechos humanos, la paz y la democracia: “[L]a Corte ha indicado en distintos pronunciamientos que [la educación] (i) es una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades¹⁸; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del ser humano y la realización de otros de sus demás derechos fundamentales¹⁹; (iii) es un elemento dignificador de las personas²⁰; (iv) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico²¹; (v) es un instrumento para la construcción de equidad social²², y (vi) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad, entre otras características”.²³ 86. Por otra parte, al ser un servicio público, la educación se encuentra a cargo del Estado²⁴ y tiene prioridad en la asignación de recursos por hacer parte del gasto social²⁵, “su prestación debe ceñirse a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad social y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable, y la regulación y diseño del sistema debe orientarse al aumento constante de la cobertura y la calidad.”.

Como todos los derechos, la educación supone también deberes para sus titulares. La Corte ha advertido en varias ocasiones que al ingresar a una institución educativa, los alumnos adquieren varias obligaciones con la misma, tanto académica como disciplinariamente, las cuales deben estar claramente señaladas en los reglamentos, al igual que las sanciones que pudieran derivarse de su incumplimiento. En este sentido, ha afirmado que “la educación además de ser un derecho de carácter fundamental, conlleva obligaciones para el Estado, así como para las instituciones universitarias y los estudiantes, cuya observancia impone a los centros educativos, hacer exigible del cumplimiento de sus normas y a sus educandos, el deber de cumplir con los requisitos de orden académico y moral contenidos en los reglamentos.”

De lo pedido en tutela, de las respuestas allegadas, se concluye que el amparo solicitado no tiene prosperidad, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación, por motivos de la pandemia Covid 19, implemento todas las medidas necesarias para que los estudiantes pudieran acceder a la educación desde casa, y continuaran su formación académica brindando diferentes alternativas para ello.

De la Respuesta dada por la Institución Educativa donde el menor JUAN JOSE GALINDEZ ALVAREZ cursa sus estudios, se tiene que la accionante ni el menor no hicieron ninguna petición al colegio con respecto a los inconvenientes que presentaba el estudiante para acceder a la continuidad de sus estudios. Tampoco pusieron en conocimiento de la Secretaría de Educación, las dificultades que presentaban ni solicitaron la ayuda que hoy se pide a través de esta tutela. Por consiguiente la tutela debe negarse, ya que no se cumplió con el requisito de procedibilidad denominado subsidiariedad, toda vez que previo a instaurar la acción de tutela, la señora Carmen Cecilia Alvarez debió haber agotado todos los medios necesarios y si en efecto estos no resultaban acordes, acudir a la tutela. Pero en este caso no demostró ni allego prueba alguna de haber hecho los tramites necesarios para obtener los beneficios que la Secretaría de Educación puso al alcance de todos los estudiantes.

No encuentra este Despacho que a la señora Carmen Cecilia Alvares se le estén vulnerando los derechos fundamentales invocados, por parte de las entidades accionadas, por lo que como ya se dijo la tutela ha de negarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: Negar la acción de tutela aquí promovida por CARMEN CECILIA ALVAREZ en representación de JUAN JOSE GALINDEZ ALVAREZ contra **MINISTERIO DE EDUCACION, LA RED NACIONAL ACADEMICA DE TECNOLOGIA AVANZADA RENATA, LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA Y LA EMORESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB. Vinculándose al COLEGIO PUBLICO DEBORA ARANGO PEREZ.**

Segundo: Notifíquesele a las partes este fallo por el medio más expedito.

Tercero: Envíese el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión en caso de no ser impugnado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.